

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE APODAKA****Ordenanza reguladora del uso del Cementerio de Apodaka****Título I Disposiciones generales****Artículo 1. Propiedad del cementerio**

El cementerio de Apodaka es propiedad exclusiva de su Concejo, a quien, como bien de dominio y servicio público, corresponde su dirección, administración, regulación y conservación en los términos que se indican en la presente ordenanza, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 2. Derechos y obligaciones del Concejo de Apodaka

Corresponde al Concejo de Apodaka:

1.- La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio.

1.- Llevar el registro en un libro foliado y sellado en el que la Junta Administrativa inscriba las exhumaciones, traslados y guarda de cenizas que se efectúen, con especificación de la fecha de realización, nombre del difunto o del titular del resto humano, y del columbario.

2.- El régimen interior del cementerio.

3.- La realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección, con independencia en su caso de las oportunas licencias municipales.

4.- El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase. Autorizar en caso de urgencia, previa reunión de la junta administrativa, la exhumación, traslado o guarda de cenizas o restos en casos no contemplados en esta ordenanza.

5.- La percepción de los derechos y tasas que se establecen en la presente ordenanza.

6.- Cualesquiera otras funciones que puedan corresponderle atendiendo a su carácter de propietario y a su condición de entidad pública.

Artículo 3. Derechos y obligaciones de los vecinos

Corresponde a los vecinos:

7.- El derecho a la inhumación digna en el cementerio, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o por cualesquiera otras.

8.- Mantener las parcelas y columbarios en las debidas condiciones de conservación estética y ornato público, mientras sean los adjudicatarios de la concesión.

9.- Abonar los derechos o tasas que por la prestación de los distintos servicios se establecen en la presente ordenanza.

10.- Respetar y cumplir cuantas disposiciones dicte el Concejo de Apodaka en el ejercicio de sus competencias, o lo que dicte otra administración o entidad competente en lo referente a policía sanitaria mortuoria.

Título II Gestión, administración y conservación**Artículo 4. Gestión, administración y conservación**

La gestión, administración y conservación del cementerio corresponde a la Junta Administrativa y el/la fiel de fechos.

Artículo 5. Instalaciones del cementerio

El cementerio consta de las siguientes instalaciones:

- 11.- Parcelas propiedad del Concejo.
- 12.- Columbarios para las urnas cinerarias y restos óseos.
- 13.- Zonas comunes.

Artículo 6. Objetivos de la gestión del cementerio

La gestión del cementerio comprende los siguientes objetivos:

- 14.- La administración del cementerio.
- 15.- La exigencia en el cumplimiento de la normativa.
- 16.- Cuidado de su orden, limpieza, aseo.
- 17.- Vigilancia general del recinto, si bien no asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que pudieran cometerse por terceros en las instalaciones, nichos columbarios y objetos que se coloquen en el cementerio.
- 18.- La supervisión de la inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos y cualesquiera otras actuaciones exigidas por la legislación vigente en materia sanitaria-mortuoria.
- 19.- La realización de obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación y limpieza de los elementos, edificios e instalaciones comunes del cementerio, así como el funcionamiento de estas.
- 20.- El Concejo de Apodaka no se hace responsable de los daños causados por causas naturales (agua, fuertes vientos...)

Artículo 7. Finalidad de los columbarios y osarios

Tanto las parcelas como los columbarios tendrán como fin el uso exclusivo para sepelio de cadáveres, restos humanos y guarda de cenizas.

Artículo 8. Mantenimiento del orden y vigilancia del cementerio

El Concejo de Apodaka velará por el mantenimiento del orden en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a las funciones del mismo.

Artículo 9. Limpieza y mantenimiento de las unidades de enterramiento

21.- Las labores de limpieza, mantenimiento y ornato de las unidades de enterramiento corresponden a los particulares, siendo de su cuenta el arreglo y la conservación, viniendo obligados a mantenernos con el estado de decoro que requiere el lugar.

22.- Deberán realizarse con respeto a las instalaciones, de modo que, una vez concluidas estas actividades, el espacio intervenido y su entorno queden, al menos, en las mismas condiciones que se daban con anterioridad, retirándose inmediatamente los residuos generados, los materiales y las herramientas empleadas.

23.- En caso de que algún particular no cumpliera con sus deberes de conservación y se apreciara estado de deterioro, el Concejo requerirá al titular del derecho afectado para que corrigiera esa situación, y si no realizara los trabajos en el tiempo señalado, el concejo podrá realizarlos de forma subsidiaria, a cargo del particular en cuestión.

Artículo 10. Limpieza y mantenimiento del cementerio

La realización de los trabajos materiales que sean necesarios en el recinto, como el mantenimiento y la limpieza, corresponden al Concejo de Apodaka, que se encargará de su organización y supervisión.

Artículo 11. Placas y símbolos funerarios

Se llevará a cabo una revisión, por parte del Concejo, sobre la clase de adornos, placas y símbolos funerarios que se coloquen.

Artículo 12. Funciones administrativas y técnicas

El Concejo de Apodaka está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de sus fines y, en particular, para el pleno ejercicio de las que a continuación se relacionan:

24.- Instrucción y resolución de expedientes de concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, así como designación de sus beneficiarios y tramitación y expedición de los títulos referentes a los mismos.

25.- Autorización para la inhumación, exhumación, traslado, incineración y reducción de cadáveres y de restos humanos. Esta autorización que da el Concejo de Apodaka no exime de la correspondiente autorización sanitaria requerida para estas actuaciones cuando así corresponda.

26.- Cualesquiera otras adecuadas a los objetivos propios de la gestión del cementerio de Apodaka que sean acordadas.

Título III Columbarios cedidos a vecinos**Artículo 13. Columbarios**

27.- Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir la urna que contiene las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

28.- Tiene derecho a un columbario cada unidad familiar, siempre que el solicitante cumpla el requisito de estar empadronado, haber nacido, vivido o mantenido vínculo con el pueblo, previa solicitud y resolución favorable del Concejo de Apodaka.

29.- La adjudicación de los columbarios se hará por orden, numerándose cada uno de ellos de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha.

30.- La utilización de los columbarios cedidos a los vecinos será para dichos particulares y para los herederos legales de éstos, por el tiempo máximo de 100 años prorrogables según las necesidades del Concejo. Una vez transcurrido ese tiempo, dichos columbarios pasarán a ser gestionados por el Concejo de Apodaka.

31.- Las personas cuyos familiares de primer grado estén enterrados en el cementerio de Apodaka, en el momento de la exhumación producida al agotarse el suelo para nuevos enterramientos y en orden de sepultura, podrán, previa solicitud e incineración de los restos cadavéricos, depositar las cenizas en los columbarios.

32.- Queda prohibida la venta o la transmisión de los columbarios cedidos a los vecinos, excepto si la transmisión es "mortis causa" y a favor de los herederos, situación esta que será comunicada obligatoriamente al Concejo de Apodaka.

33.- El mantenimiento y conservación de los columbarios cedidos a vecinos será en cualquier caso a cuenta de ellos, así como la exhumación de restos mientras dure la cesión.

Artículo 14. Inscripciones y placas conmemorativas

Las placas conmemorativas e inscripciones que se realicen en los columbarios deberán respetar las características en cuanto a tipo de letra, tamaño y color ya existentes en las placas conmemorativas de los anteriormente fallecidos.

Título IV Parcelas propiedad del Concejo**Artículo 15. Parcelas**

34.- Las parcelas propiedad del Concejo de Apodaka serán en régimen de cesión temporal, por un plazo que será el que esté estipulado por ley, para todos aquellos que cuenten con derecho funerario en su cementerio. Dicho plazo se podrá prorrogar hasta que lo decida el concejo, en función de las necesidades de espacio del cementerio, encargándose de las exhumaciones de restos los familiares y en último caso el propio Concejo de Apodaka.

35.- Esta cesión estará siempre supeditada a la condición suspensiva de la misma por una situación extraordinaria de inexistencia de espacio necesario para ello.

36.- El mantenimiento y conservación de las parcelas propiedad del concejo que ya hayan sido utilizadas será a cuenta de los vecinos, mientras dure la concesión.

37.- Las estancias en parcelas propiedad del Concejo se empezará a contar a partir de la fecha de enterramiento de los restos.

38.- Transcurrido el plazo que estipula la ley, el Concejo de Apodaka, podrá proceder a la exhumación de los restos cuando hayan terminado los fenómenos de destrucción de la materia orgánica y lo considere necesario, dando cuenta a los herederos con una antelación mínima de tres meses, si éstos fueran fácilmente localizables. En el supuesto de que los herederos no dispongan otro destino, los restos serán depositados en el espacio común, sin marca ni identificación para su recuperación.

Título V Derechos funerarios**Artículo 16. Derechos funerarios**

39.- Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Concejo de Apodaka, de acuerdo con las prescripciones de la presente ordenanza y la normativa de régimen local.

40.- El derecho funerario implica solamente el uso de las parcelas y los columbarios cuya titularidad corresponde únicamente al Concejo de Apodaka, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 17. Destinatarios de derechos funerarios

1. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Concejo de Apodaka a las personas que en el momento de su fallecimiento se encuentren en alguno de los siguientes grupos:

41.- Todos los vecinos de la localidad empadronados en la misma con un mínimo de un año de antigüedad.

42.- Familiares de los incluidos en el apartado anterior de primer grado de consanguinidad y afinidad, así como parejas de hecho y relaciones análogas de afectividad.

43.- Quienes, habiendo sido vecinos de la localidad, y habiendo residido habitualmente en ella, cambien su lugar de residencia por razones de salud, familiares o sociales siempre que sea aprobado por la Asamblea en Concejo Abierto.

44.- Otros que aún no estado incluidos en los puntos anteriores, sean tratados y aprobados en Concejo Abierto.

Artículo 18. Compañías de seguros

En ningún caso podrán ser titulares de derechos funerarios las compañías de seguros de previsión y similares, y por lo tanto no tendrán efecto ante el Concejo de Apodaka las cláusulas de pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean los de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 19. Identificación de columbarios y sepulturas

A los efectos del otorgamiento del derecho funerario y su mejor identificación, los columbarios y sepulturas quedarán señalizados en el libro de Registro.

Artículo 20. Caducidad de derechos funerarios

45.- Se declarará la caducidad de un derecho funerario, que revertirá al Concejo de Apodaka, en los siguientes supuestos:

46.- Por el estado ruinoso o abandono de los columbarios y el incumplimiento de los plazos dados para su reparación y acondicionamiento.

47.- Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza.

48.- En cualquier caso, por el transcurso del plazo de concesión temporal que estipule la ley y la presente ordenanza.

49.- Por impago de las tasas que correspondan, una vez requerido para ello el interesado.

50.- Cuando el derecho funerario sea transmitido a persona distinta de las autorizadas en esta ordenanza.

51.- Por renuncia expresa del titular.

52.- La declaración de caducidad del derecho funerario conllevará la extinción de la concesión otorgada sin derecho a indemnización.

Artículo 21. Tasas

La imposición, actualización u otras modificaciones de tasas serán independientes a la ordenanza, no afectando al resto de su articulado.

Disposición adicional

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el reglamento de policía sanitaria y mortuoria, aprobado por decreto 2263/74, de 20 de julio, en la Ley 8/1997, de 26 de junio de ordenación sanitaria de Euskadi, y en el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de sanidad mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y demás normas en vigor. La interpretación de esta ordenanza en los casos en que fuese necesario corresponderá a la Junta Administrativa de Apodaka. Cuando por su trascendencia, complejidad o falta de acuerdo se estimase oportuno, la decisión se elevará al Concejo.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Concejo en sesión de día 9 de abril de 2019, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOTHA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación.

En Apodaka, a 5 de noviembre 2018

EL REGIDOR PRESIDENTE
JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DELGADO